



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Tipificación del acoso y categorización de la sanción en el
Ordenamiento Jurídico Penal, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mori Lopez, Ambar Tatiana Paquita (orcid.org/0000-0002-7333-1789)

Oriundo Lopez, Marcos Raul (orcid.org/0000-0002-3042-3704)

ASESORA:

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a nuestras familias, por ser una parte indispensable para poder lograr nuestros objetivos. Muchas gracias este trabajo es de ustedes

.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, damos gracias a Dios por permitirnos llegar hasta este momento, agradecemos a nuestra asesora Endira Rosario García Gutiérrez, por este proceso de enseñanza. Agradecerle por la empatía y tolerancia hacia sus alumnos. Agradecemos a nuestra casa de estudio y a cada uno de nuestros docentes por formarnos con sabiduría durante el desarrollo de nuestra etapa profesional.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tipificación del Acoso y Categorización de la Sanción en el Ordenamiento Jurídico Penal, 2022", cuyos autores son MORI LOPEZ AMBAR TATIANA PAQUITA, ORIUNDO LOPEZ MARCOS RAUL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 25- 11-2023 11:45:13

Código documento Trilce: TRI - 0664818



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MORI LOPEZ AMBAR TATIANA PAQUITA, ORIUNDO LOPEZ MARCOS RAUL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Tipificación del Acoso y Categorización de la Sanción en el Ordenamiento Jurídico Penal, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARCOS RAUL ORIUNDO LOPEZ DNI: 43553423 ORCID: 0000-0002-3042-3704	Firmado electrónicamente por: MORIUNDOL el 25-11- 2023 13:05:27
AMBAR TATIANA PAQUITA MORI LOPEZ DNI: 48135653 ORCID: 0000-0002-7333-1789	Firmado electrónicamente por: TMORILO el 25-11- 2023 13:23:45

Código documento Trilce: TRI - 0664817

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°1- De las categorías y subcategorías

TABLA N°2- Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista

RESUMEN

El presente trabajo de investigación buscó determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Esto a través de un estudio cualitativo, bajo un diseño de teoría fundamentada, en la que se aplicaron las técnicas de análisis documental, así como de la entrevista, las cuales posibilitaron el desarrollo de los objetivos presentados a lo largo de este trabajo.

De los resultados se obtuvo que la tipificación del delito de acoso no permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso, es necesario establecer supuestos específicos para sancionar el acoso y el acoso sexual como falta y como delito; asimismo, no existe una debida categorización de sanciones en relación a la tipificación del acoso, y el acoso sexual; debiéndose considerar la afectación del desarrollo de la vida normal en el caso del acoso sexual sin continuidad, y en el caso del acoso la reiteración de la conducta y la perturbación a la vida normal.

Se llegó a la conclusión de que existe una conexión importante entre las categorías en estudio, por ello es necesario seguir con las investigaciones, teniendo en cuenta que los requerimientos sobre el delito acoso y acoso sexual, así como la interpretación de los delitos del acoso como criterios son semejantes al regulado en el código penal, es decir que la regulación actual o la tipificación del acoso y acoso sexual no respalda el principio de legalidad.

Palabras clave: Tipificación, categorización, afectación, perturbación.

ABSTRACT

The present research work sought to determine how the typification of harassment guarantees the categorization of the sanction in the criminal legal system, 2022. This through a qualitative study, under a grounded theory design, in which the techniques of documentary analysis were applied, as well as the interview, which made possible the development of the objectives presented throughout this work. From the results it was obtained that the typification of the crime of harassment does not allow an adequate subsumption of the behaviors or assumptions of harassment, it is necessary to establish specific assumptions to punish harassment and sexual harassment as a misdemeanor and as a crime; also, there is no proper categorization of sanctions in relation to the typification of harassment and sexual harassment; it should be considered the affectation of the development of normal life in the case of sexual harassment without continuity, and in the case of harassment the repetition of the conduct and the disturbance of normal life. It was concluded that there is an important connection between the categories under study, therefore it is necessary to continue with the investigations, taking into account that the requirements on the crime of harassment and sexual harassment, as well as the interpretation of the crimes of harassment as criteria are similar to the one regulated in the criminal code, that is to say that the current regulation or the typification of harassment and sexual harassment does not support the principle of legality.

Keywords: Typification, Categorization, Affectation, Disturbance

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se vulnera los derechos fundamentales del hombre y la mujer desafortunadamente se ve reflejado diariamente los delitos de acoso y el acoso sexual en mujeres que es un comportamiento de connotación sexual, que perjudican la dignidad y su libertad ambulatoria, de modo que se ve obligada de variar su rutina cotidiana. En este sentido, cabe precisar que el derecho penal representa una de las formas de control social más graves y la última ratio, por lo que su ejercicio debe ser en observancia a la proporcionalidad de la medida (Ibáñez, 2011).

Por otro lado, el Estado peruano ha venido incorporando normas que hacen que su aplicación sea de forma inmediata, de esta manera, el derecho penal es aplicable en los casos de violencia familiar y de género, por ende, ha traído consigo agravar y aplicarse el derecho penal por conductas que son cuestionadas y estas ser resueltas en vías más idóneas, en relación al derecho de mínima intervención y principio de última ratio. En consecuencia, se debe tener en cuenta que el principio de mínima intervención se encuentra relacionado con aspectos de tipos penales, pese que la presente investigación centra su atención en las formas tipificadas como acoso y acoso sexual 151-A y 176-B, de forma principal, se estableció a tener conceptos normativos, en donde se encuentre regulado el tipo de acoso penal, puesto que dichos conceptos no sean contrarias a otras normas que sancionan el acoso, como el acoso sexual callejero, o el acoso sexual laboral.

Se debe resaltar que el acoso como delito se incorporó en el Decreto Legislativo 1410, que determina un máximo de seis años de privación de la libertad a quienes difundan imágenes o audios con material lascivo sin autorización del afectado, y de uno a cuatro años de condena privativa de la libertad. En atención a dicha tipificación se encuentra regularizada en la norma penal, de tal modo, se debe poner sobre aviso que actualmente la conducta tipificada no toma en consideración nuevos criterios que han sido reglamentados que colindaban con el tipo penal instaurado de modo general en el Código Penal Peruano (Organización Internacional del Trabajo, 2021). De igual modo, esta etapa se expande a la tipificación del acoso sexual, ya

que la OIT (2021) lo determina como “la actuación en función del sexo, de índole repulsivo e insolente para el individuo que lo padece”.

En atención a lo expuesto, se debe establecer que el cuestionamiento peculiar de la investigación en cuanto a dicha regulación, afluye hacia la reciente variación (decreto legislativo 1410) y la contrastación de las diferentes reglas sobre el acoso y el acoso sexual, en el que se puede reconocer que existen una versatilidad de criterio sobre el acoso y su tipología (acoso sexual, acoso callejero -acoso en lugares públicos-, y el acoso sexual en sectores públicos), lo que específicamente se produce por carencia de una debida categorización del acoso y sus derivados, por lo cual una aplicación desmedida de la sanción penal; dicha situación se prueba del informe desarrollado por la Defensoría del Pueblo (2019) donde se indica, que los requerimientos, así como la interpretación de los delitos del acoso como criterios, son semejantes al regulado en el Código Penal, es decir que la regulación actual o la tipificación del acoso y acoso sexual no respalda el principio de legalidad. .

Respecto a eso es necesario añadir que “el acoso sexual se empieza a entender como la categoría generalizada, el cual no solo se ejerce mediante acciones, sino también a partir de circunstancias y espacios el cual se encarga de generar condiciones atenuas para su realización” (Córdova, 2019, p.42). En este aspecto es posible considerar que con la presente reglamentación en el Perú acerca del delito de acoso y los criterios que lo establecen son incongruentes con otras normas, por ejemplo, concerniente por la Defensoría del Pueblo.

Por consiguiente, se podrá puntualizar que en Perú se receptaron diversas reglamentaciones acerca de la noción de acoso, considerando para el Código Penal el acoso de “manera general” y el acoso sexual en los artículos 151-A y 176- B, y a su vez en la Ley 30314 se reglamentó el acoso sexual en lugares públicos, lo cual ocasiona todavía considerable dilema con vinculo al “acoso callejero” y el “acoso sexual”, por lo cual se generaría diferentes desconciertos con respecto a la tipificación de estas dos categorías penales.

En tal contexto en que la presente tesis se buscó determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y acorde a los parámetros establecidos para la presente tesis ,formulamos como : Problema General: ¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022?; y como problemas específicos, son: Problema Específico 1: ¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022?, .Problema Específico 2: ¿ De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022?

En tal sentido, se plantearon los objetivos que se formularon en razón a los problemas de la investigación, son los siguientes: Objetivos: Objetivo general: Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022. Objetivos Específicos: Primer Objetivo Específico: Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal,2022. Segundo Objetivo Específico: Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal,2022.

Consecuentemente, es menester realizar la justificación de la presente investigación, es por ello que, como justificación teórica, en función a las categorías que fueron detalladas en nuestra matriz de categorización, que busco que se evaluara desde el derecho comparado, si realmente si existe una debida categorización y sistematización del concepto y requisitos para la persecución como delito, el acoso (sea como acoso sexual o acoso). Ahora bien, como justificación práctica, se determinó cuáles son los casos que tienen connotación penal y pueda categorizar los delitos contra la persona sin distinción de sexo o edad por lo que, mediante la incorporación de nuevos artículos, sugerimos que la sanción debería mejorar con el fin de contribuir en la sociedad frente a este problema. Finalmente, en alusión a la

justificación metodológica, empleamos dos instrumentos para el desarrollo de esta investigación, los cuales fueron: guía de entrevista y análisis documental, obteniendo validación de los expertos que afianzaron nuestro trabajo.

Para finalizar, se planteó como supuesto general: De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal 2022.

Supuestos Específicos: Primer Supuesto Específico: De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022. Segundo Supuesto Específico: ¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022?

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado, se utilizó la base de datos de la universidad para recoger tesis actualizadas nacionales e internacionales que tengan relevancia con el tema, así como, también utilizamos revistas indexadas que tengan referencias con el tema, con la finalidad de coadyuvar a responder nuestros objetivos planteados en la tesis.

A través de los antecedentes internacionales, hacer mención a Belén (2017) mediante el enfoque cualitativo, contó como esencial descubrimiento que el acoso sexual y el acoso sexual callejero implican dos figuras distintas, este consta en la alteración del modo de vida y la línea de las provocaciones discriminatorias. En ese sentido, se debe recalcar que, “la carencia de una debida adaptación del vocablo acoso sexual callejero ocasiona un dilema de idoneidad en los procedimientos penales a los administrativos sancionadores” (p. 42). En otras palabras, lo que el autor refiere es que no existe una comprensión concreta cuando estamos ante un acoso callejero que, debe ser sancionado administrativamente ante el delito de acososexual.

Ibáñez (2011) por medio del enfoque cualitativo, tuvo como propósito examinar el anteproyecto de ley frente al acoso sexual. En ese marco de los fundamentales aciertos el autor refiere que no existe una diferencia del acoso como delito y el acoso sexual, originando una concepción subjetiva sobre el fin sexual del accionante. De tal forma, que entre las deducciones se distingue que el acoso sexual se encuentra en el extremo teórico al acoso sexual callejero y el acoso, por lo que es de total importancia determinar los elementos centrales del acoso sexual, acoso y el acoso callejero.

Mayer (2017) señala, que el bien jurídico realiza roles importantes para la doctrina penal, puesto que, cuando es vulnerado facilita sustentar la pena por el comportamiento que agravan o sitúan en riesgo y es un requerimiento necesario para el uso del ius puniendi, por ende, el nivel de afectación sirve de discernimiento para establecer las condenas. De tal forma, que en el delito de acoso el bien jurídico afectado es la integridad física, psíquica y moral, salvaguardando el derecho a la libertad personal, intimidad y paz que goza una persona.

Porhola (2010) menciona, que el Acoso es una conducta agresiva que perjudican o afecta a otro su estabilidad emocional, físicamente y socialmente, el acoso sexual, es el amedrentamiento de condición sexual, que puede presentarse de manera verbal como ofrecimiento o proposiciones inadecuadas por favores sexuales. De tal manera mayormente se presenta estas agresiones hacia las mujeres vulnerando su libertad personal que es un bien jurídico protegido.

Fierro (2016) señala que el acoso sexual se manifiesta de diferentes formas si es en espacios públicos y si la agraviada se trata de una mujer originando fastidio, incomodidad, así como, los silbidos, lisonjas o piropos de connotación sexual generando una humillación y ofensa contra la mujer. También, se mantiene todavía un pensamiento erróneo que la mujer es un objeto sexual o propiedad del hombre, idea que se preserva en vigencia actualmente pese a haber leyes que controlan, no consintiendo que la mujer ejerza su libertad ambulatoria o utilizar el transporte público.

Por otra parte, de los antecedentes nacionales es necesario referirse a Zeña (2019) tuvo como propósito reconocer las consecuencias de la reglamentación del art. 176-B en el Código Penal. En relación con eso, entre los esenciales descubrimientos del autor refiere que se halla un problema entre la aplicación de sanciones como delito o como falta, ya que en la práctica la jurisprudencia debe hallar una clara figuración de la afectación de la vida diaria de la agraviada. En este aspecto, por el argumento del autor se podrá identificar la importancia de preceptuar los principios o características para la debida tipificación del acoso sexual, en otros términos, que es principal determinar una idea solida donde se establezca las condiciones explícitas para la identificación del delito de acoso.

Duarez (2020) mediante el enfoque cualitativo, tuvo como objetivo delimitar cuando el acoso sexual en el ambiente laboral es un delito y cuando es meritorio a una sanción penal. En tal sentido, los esenciales descubrimientos del autor se deben distinguir que existen diversos fundamentos para diferenciar el acoso sexual, empero, su probanza y subjetividad sobre las nociones que definen el acoso sexual como un delito

al de una falta administrativa genera un problema continuo para el empleo de sanciones.

De tal forma, que entre las conclusiones se debe enfatizar que “el acoso sexual abarca una subjetividad como delito en cuanto a su concepto y requerimientos origina una visible afectación al principio de tipicidad y legalidad frente a otro reglamento como la norma que aprueba el acoso sexual en lugares públicos que es sancionado administrativamente” (p. 31). En otras palabras, en el estudio de la investigación admitirá determinar que existe una inadecuada concepción sobre el acoso sexual.

Culqui (2021) por medio del método descriptivo, tuvo como objeto establecer si se contra viene la norma de mínima intervención con relación al agravante del numeral cinco del acoso sexual. En tal sentido, de los aciertos se debe remarcar que el delito mencionado líneas arriba abarca diversas clases especificando que para la subsunción del delito de acoso debe examinarse la afectación a la integridad sexual. De tal manera, que de las conclusiones del autor se debe subrayar que el delito de acoso no cuenta con una debida tipificación ocasionando la aplicación vana de atenuantes; hecho que nos permite determinar que existe una insuficiente tipificación, así como a los elementos para la tipificación del delito de acoso sexual.

Asimismo, concerniente al tema se debe analizar las características que se estudia en la investigación ya que consiste en las categorizaciones actuales del acoso, que se subdividen en el acoso discriminatorio, acoso sexual (Robles, 2021). Del mismo modo, ello posibilitará fijar qué tipo de pena es aplicable, puesto que, de acuerdo con nuestro procedimiento jurídico peruano y otros sistemas comparados, como el de Colombia, España, Italia, pueden ser castigado con multa (proceso administrativosancionador), falta (penas preventivas y multas) y penas privativas de libertad (pena).

En ese marco, cabe enfatizar que el acoso desde un criterio extenso “es una categoría jurídica hasta cierto punto innovadora que se añade en el marco de la Unión Europea” (Robles, 2021, p. 34).

Continuando con el desarrollo del trabajo, en este apartado abordaremos lo concerniente a la fundamentación teórica en relación con las

categorías, así como también sus respectivas subcategorías. Ahora bien, en cuanto a la primera categoría, es decir, Tipificación del acoso, tal como manifiesta el Decreto Legislativo N° 1410 el acoso se halla en el artículo 151-A el cual decreta que si de forma reiterada, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años (pp.1-2). Lo descrito líneas arriba se relaciona con el acoso, según la Directiva 2002/73/CE, lo define como aquella etapa la cual produce un comportamiento no anhelado vinculado con el sexo de una persona, la cual se realiza con la finalidad de dañar la dignidad del individuo y crear un entorno intimidante de poder hacia otra. Por otro lado, el acoso sexual, se calificó como un acto afrentoso que se realizaba bajo el escenario de una conducta verbal o no verbal, hasta físico que no es deseado, el cual ciertamente debe tener un contexto sexual, dicho de otra forma, debe suscitar una amenaza bajo el contexto sexual.

En lo que respecta acoso sexual, según Rodríguez (2020) que es un acto reprochable, verbal o físico, de condición sexual, que tenga la finalidad de vulnerar su integridad, libertad sexual de un sujeto con fines sexuales, en el momento en que se cree un escenario intimidatorio, denigrante u humillante que tenga un fin sexual, y el cual evaluando su grado de consumación sobre su fin sexual se puede sancionar como delito o falta.

En ese sentido, según Robles (2021), en conexión al acoso sexual con relación a la Directiva antes descrita, se pudo determinar que el acoso y el acoso sexual son criterios independientes, el primero se refiere a un comportamiento no deseado vinculado con el sexo y el segundo se ejecuta bajo la meta de realizar fines sexuales, y pueden ser distinguido su sanción en relación a su consecuencia al desarrollo y dignidad de la persona. Cabe mencionar que, tras esa certeza con un contenido autónomo, todas las Directivas provienen a la calificación del acoso como una modalidad proscrita de discriminación y el acoso sexual como un producto en conexión a la sexualidad

Siguiendo con ese orden de ideas, la categorización de la sanción, en palabras de Carvajal & Estrada (2020), argumentan que preexisten sanciones administrativas (civiles), con las penales, por el cual, tiene un fin preventivo, estableciendo límites conceptuales sobre la gradualidad, los efectos en la víctima como otros aspectos. En este sentido, guarda relación con la Sanción como delito, que según la Defensoría del Pueblo (2019) existe una aplicación inapropiada en casos de acoso lo cual genera la sanciones tanto administrativas y penales por el mismo hecho, o que no se diferencie claramente cuando se encuentra bajo un supuesto de acoso con un acoso sexual.

Ahora, con respecto a la sanción como falta, Chile en su proyecto Boletín N° 14533-07, explicaron que es necesario identificar el acto reprochable para determinar cómo pueden ser sancionado como delito o con multas los actos de acoso; sea el acoso sexual, el acoso sexual en zonas públicas, el acoso laboral y de forma general el acoso discriminatorio (moral o psicológico).

De acuerdo con la legislación comparada, se analizó dos países con similar situación a Perú, de acuerdo con tipificación del acoso y Categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal.

Asimismo, España , en el cual el Consejo General del Poder Judicial (2021) de España establece en relación a la Directivas antes referidas que pertenecen a la Comisión Europea, establecen que una de las formas genéricas que se puede conceptualizar el acoso es el aquel que se realiza con fines discriminatorios o contra el honor, precisándose que existen el acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso discriminatorio, y acoso o violencia en el entorno profesional, lo cual se corrobora o menciona por los autores, López y Magna (2019) , quienes identifican que el acoso discriminatorio, es una forma del acoso que se basa en actos denigrantes por razones de sexo, religión gustos, y otros aspectos, siendo relevante la evaluación de la perturbación de la persona y a su vez la reiteración del hecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló en base a enfoque cualitativo, según Hernández y otros (2014), se empleó el enfoque cualitativo puesto que se usó el análisis y la recolección de datos, consintiendo ahondar el problema de investigación, haciendo afinamientos en las preguntas y el hallazgo de nuevas interrogantes en el proceso de interpretación que permitió plantear una propuesta. En la investigación se utilizó el enfoque cualitativo con el objetivo de valorar los datos que se recopilaron y analizaron sobre las distintas categorizaciones del acoso (conceptualizaciones).

Aunado a ello, Iño-Daza (2018) señala que, el enfoque cualitativo se centra en el razonamiento, reflexiones o interpretación que se generó del laborioso trabajo con metodologías tradicionales; como la teoría fundamentada, cuyo primordial objeto es el estudio de los inconvenientes que afectan a la sociedad (p.96).

Por otro lado, el tipo de investigación fue básica, ya que principalmente la investigación buscó generar un nuevo conocimiento, explícitamente la diferencia y regulación del acoso, y cómo debería sancionarse partiendo del derecho comparado (Carrasco, 2017). Asimismo, Esteban-Nieto (2018) refieren que la investigación básica o conocida como pura se basa en hallar sabiduría (p.1).

En tal sentido, el nivel de estudio o diseño, fue: jurídico –propositivo: porque examina deficiencias de los reglamentos o normas, con el propósito de plantear factibles arreglos. De tal modo, se buscó categorizar los requisitos y condiciones del acoso en base a las fuentes normativas internacionales que fundaron los conceptos iniciales sobre el acoso, a fin de establecer cuándo se encontraría una aplicable pena privativa de libertad, o una multa sancionable como falta.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1

Tabla de Categoría - Concepto - Subcategoría

CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUBCATEGORÍAS
Tipificación del acoso	El acoso se encuentra tipificado en el artículo 151-A el cual establece que si de forma reiterada, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años (Decreto Legislativo N° 1410, pp.1-2).	Acoso Acoso sexual
Categorización de la sanción	Existe una aplicación inapropiada en casos de acoso lo cual genera la sanciones tanto administrativas y penales por el mismo hecho, o que no se diferencie claramente cuando se encuentra bajo un supuesto de acoso con un acoso sexual (Defensoría del pueblo 2019).	Sanción como delito Sanción como falta

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ejecutó en Lima metropolitana; lo cual nos referimos al entorno de área de estudio que hace hincapié al área donde se llevó la investigación, a su vez se recolectaron datos que fueron propiciados por los participantes, en este contexto, sostenemos que el escenario de estudio fue aplicado los instrumentos validados por los expertos. Por tanto, es menester hacer mención que, la entrevista, fue

aplicada a personas con experiencia en la materia. Finalmente, el ambiente donde lo ubicamos, fue en los Juzgados de Lima, Ministerio Público y Centros de Asesoría legal.

3.4. Participantes

Hernández y otros autores (2014) indican que los participantes son personas que se encuentran agrupadas en la investigación, que tienen conocimiento amplio sobre el tema que se investiga. Estas personas suelen ser profesionales en el tema de investigación.

Los participantes del trabajo de investigación tuvieron la debida experiencia en el tema y el problema que se abordó, por lo que validamos su opinión como muestra de nuestro estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para desarrollar esta presente investigación, se abarcaron: la entrevista, la guía de entrevista, guía de análisis documental y la ficha de análisis documental; tal como refiere Sánchez (2022) en su artículo técnica e instrumentos de recolección de dato de investigación, señala que son empleos de recolección dentro de una investigación con el objetivo de reunir información a través del objetivo de estudio.

Entrevista: Técnica empleada para recolectar datos, en palabras de Hernández (2014), quién señala que permite obtener información más profunda, detallada, que incluso el entrevistado y entrevistador no tenían identificada, ya que se adapta al contexto y a las características del entrevistado, los cuales serán operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia del Lima.

Guía de entrevista: Este instrumento, es un documento que fue presentado con preguntas específicas, abiertas o cerradas, en relación con los objetivos de estudio y sus categorías. En este orden de ideas Casasempere y Vercher (2020), definieron que es un apoyo al propósito de estudio donde se resaltaron todo el desarrollo de la investigación, así como también nos apoyó para tener el desarrollo de la discusión (p.247).

Análisis documental: A través de esta técnica, son documentos que facilitan la consulta, ya que en palabras de Hernández (2014) permite identificar y localizar cualquier documento, así como conocer su contenido relevante para la investigación relacionado con el acoso en el Perú.

Ficha de análisis documental: instrumento lo cual nos permitió analizar los documentos específicos que tengan relación con la concepción y categorización del delito y falta de acoso.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado fue óptimo al usar el método de la triangulación de datos, el cual en palabras de Charres & Villalaz (2018), manifiestan que es una técnica que facilita el uso de métodos de validación de datos. En atención a lo señalado, la recolección de información fue realizada mediante técnica de entrevista y análisis de fuente documental, así como se tuvo el apoyo de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

3.7. Rigor científico

Con respecto a lo que implica este término, es preciso referir a lo acotado por Casadevall & Fang (2016), quienes manifiestan que, el rigor científico está ligada a un trabajo sólido, donde la información es confiable. En otras palabras, lo que los autores refieren es que la información debe ser verificable. En este sentido, podemos afirmar que el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, aplicó el rigor científico, toda vez que, la información recolectada estuvo validada por el apoyo de tres especialistas en el campo, que tuvieron experiencia esencial para el estudio.

Tabla 2
Tabla de Validadores

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA						
VALIDADOR	CARGO			VALORACIÓN	CONDICIÓN	
Miguel	Angel	Fiscal	adjunto	supremo	Moderado	Aplicable
Vegas Vaccaro	provisional/asesor		de nivel			
	posgrado de la USMP					

Edgar Orlando	Fiscal -2º fiscalía corporativa	Moderado	
Prado de la Cruz	penal de Chosica	nivel	Aplicable
Cesar Alejandro	Juez titular del juzgado		
Franco Gonzales	especializado de Villa el Salvador	Alto nivel	Aplicable

3.8. Método de análisis de datos

Usamos tres métodos para dar con el desarrollo de nuestra tesis; los métodos usados fueron:

Método de síntesis: Se utilizó la síntesis en los datos que se obtuvieron en las entrevistas y el análisis de documentos de fuentes primarias y secundarias.

Citando a Rodríguez & Pérez (2016) en su artículo “Métodos científicos de indagación de construcción del conocimiento”, definen que el método de síntesis establece la combinación de las partes que fueron analizadas previamente, de esta manera, permite exponer conexión a través de los fundamentos de la realidad. En otras palabras, lo que los autores refieren es que este método debe contener solo lo necesario para comprender lo que sintetiza.

Método analítico: Se utilizó analizando las posturas de los entrevistados y el resumen obtenido de la guía de análisis documental, identificando las principales características sobre el acoso, a fin de categorizar de forma adecuada.

Asimismo, Calduch (2012) señala que el método analítico es el entendimiento total de una situación para analizar, clasificar, explicar los fundamentos importantes.

Método deductivo: Se aplicó con la finalidad de identificar los principales aspectos sobre las categorías del acoso, además para identificar los principales requisitos que permitan establecer un concepto con un potencial de universalizarse.

De tal manera, Calduch (2012) señala que el método deductivo faculta establecer los elementos de un contexto específico.

3.9. Aspectos éticos

Para concluir con este apartado metodológico, es oportuno señalar a los autores Igañay - Tercero & López (2020), en su artículo señalan que la ética se demuestra en los trabajos de investigación cuando son libres de plagio, y además son frases o ideas propias. Es de suma importancia conocer las normas de citación y referencia para que el investigador no corra el riesgo de ser denunciado. El presente trabajo de investigación fue realizado en base a la resolución del Vicerrectorado de investigación N°062-2023-VI-UCV. También se empleó las normas APA 7ma edición. Para terminar, se utilizó el programa turnitin para la validación y la autenticidad del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite se procede a describir el resultado, ayudará a que se plasme y estudie toda la investigación que se recogió a través del instrumento que fue previamente validado, el cual es la guía de entrevista y el análisis documental.

En tal sentido, se inicia el debate presentando los resultados en relación al Objetivo General, que consiste: “Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022”.

Ahora bien, en relación a nuestra primera pregunta de la guía de entrevista, que consistió, según su experiencia, “¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?”

Todos los entrevistados coinciden en determinar que no, que la tipificación del delito de acoso no permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso, es necesario establecer supuestos específicos para sancionar el acoso y el acoso sexual como falta y como delito.

Puesto que según, Pereyra (2023), Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), por esta razón, según Salazar (2023) y Franco (2023) que la tipificación del acoso no establece en concreto la necesidad de la proporcionalidad de la conducta sobre el control de lesividad, debido a que en la actualidad la tipificación del acoso y el acoso sexual son similares produciendo una subjetividad en la práctica fiscal de subsumir el delito, causando procesos que conllevan a la atipicidad de la conducta.

Asimismo, Bravo (2023) considera que debe establecerse nuevos supuestos para los casos de acoso sexual y el acoso, principalmente en este último donde no existe una clara delimitación de la proporcionalidad de la pena, produciendo al juez guiarse de sus máximas experiencias, de igual modo Gotuzzo (2023) se puede evidenciar por consultas de la defensoría del

pueblo. Esto trae como consecuencia según Bazzan (2023) produce una subjetividad en la subsunción de las conductas criminalizadas.

Asimismo, en relación a la pregunta 2, que consistió en la siguiente interrogante.” Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?”,

Todos los entrevistados advirtieron que la tipificación del delito de acoso no garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, ya que su regulación es genérica y a causa de la ausencia de control de lesividad y la verificación objetiva de la perturbación del desarrollo de la vida normal no existe una debida categorización de las sanciones en el código penal.

Puesto que según Pereyra (2023), Salazar (2023), Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Franco (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), existe diversos supuestos atípicos o procesos que han sido sancionando de diversas maneras. Por esta razón, según Salazar (2023) que se considera la gravedad de la conducta solo puede ser aplicable sanciones proporcionales hecho que es confuso en la práctica fiscal. Esto trae como consecuencia, según Pereyra (2023) que se produce inseguridad jurídica sobre el tipo de sanciones y qué conductas deben ser o no procesadas como falta o delito.

En ese sentido es medular señalar que de los 10 casos que fueron analizados se advierte en relación a la tipificación del acoso y la debida categorización de sanciones en el ordenamiento jurídico penal, que el acoso como forma previa de la violencia debe demostrarse la afectación del desarrollo de la vida normal con pericias concretas y estableciendo su conexión con el acoso, por lo que su inobservancia en el tipo penal evidencia la ineficiente fórmula legislativa, y por ende una indebida aplicación de sanciones que no consideran la proporcionalidad de las sanciones.

El resultado hallado es similar a los resultados encontrados en los antecedentes de investigación, de los cuales es preciso señalar a Belén (2017) quien expone que el acoso sexual y el acoso sexual callejero comprenden dos aspectos diferentes, el cual consiste en la afectación de la vida cotidiana y la orientación de las agresiones discriminatorias (palabras

dirigidas a la sexualidad de la mujer, y sus características), advirtiendo que la falta de clasificación de condiciones según el grado de lesión al bien jurídico protegido produce una grave inseguridad jurídica, ya que la configuración de una conducta que no pueda identificarse a simple vista por el ciudadano es una clara evidencia de una inadecuada fórmula legislativa. Asimismo, precisa que la orientación de una sanción en los casos de acoso debe ser de acuerdo al grado de perturbación que en el caso del acoso callejero es merecedor de multas cuando estas no se entornan como reiteradas.

En consonancia a lo expuesto, es preciso señalar que Arnal Verdes (2016), Bajaña & Campuzano (2019), Barba & Salguero (2017), señalan que en la doctrina se encuentra regulado la teoría negativa de la pena, la cual establece sanciones que producen normas sobre penalizadas o sobre criminalizadas generando una ineficiente inseguridad jurídica y una clara falta de definición de la conducta típica, antijurídica y culpable, que merezca ser sancionado con una pena limitativa de la libertad, por lo que debe considerarse condiciones explícitas que se alineen a los riesgos contra la seguridad ciudadana y a la posibilidad de demostrar objetivamente las condiciones típicas de la conducta criminal.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como, de los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias permiten demostrar el Supuesto General; estableciendo que debe regularse una nueva tipificación del acoso para la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, año 2022; por lo cual es necesario sostener que la tipificación del acoso a la fecha no garantiza una debida categorización de su sanción en el ordenamiento jurídico penal, ya que principalmente se evidencia una inobservancia de una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso lo cual se produce por causa de contener una fórmula legislativa amplia y difusa; y principalmente no se establecen supuestos donde se identifique según la lesividad y la verificación objetiva de la perturbación del desarrollo de la vida normal, si debe ser sancionado con la pena de libertad o con la multa y medidas limitativas de derechos (falta).

Por otro lado, en relación al primer objetivo específico, que consiste: determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022, es necesario precisar los siguientes aspectos:

En relación a la pregunta 3, que consistió, en la siguiente interrogante “Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?”

Se advierte que los 10 entrevistados precisan, que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano no permite delimitar las conductas criminalizadas, por falta de supuestos concretos para delimitar un acoso como delito y como falta; asimismo, no existe una debida categorización de sanciones en relación a la tipificación del acoso, y el acoso sexual; debiéndose considerar la afectación del desarrollo de la vida normal en el caso del acoso sexual sin continuidad, y en el caso del acoso la reiteración de la conducta y la perturbación a la vida normal.

Por lo que según Pereyra (2023), Salazar (2023), Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Franco (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), que en el Perú no existe una delimitación concreta sobre cuando es acoso sexual y cuando es acoso. Por ello, según Pereyra (2023) en España se puede apreciar que existen supuestos concretos para delimitar un acoso como delito y como falta. Asimismo, Bazzan (2023) nos dice que es necesario aplicar supuestos que produzcan diferencias en la tipificación y el tipo de sanción que debe aplicarse. Por consiguiente, Jimenez (2023) nos dice que es muy genérico.

Asimismo, en relación a la pregunta 4, que consistió en la siguiente interrogante “Desde su punto de vista ¿ De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con lapena de libertad y cuando con medidas limitativas?”, del cual se advierte que los 10 entrevistados en relación a la cuarta pregunta señalan que no existe una debida regulación que permita delimitar las conductas de acoso

criminalizadas, por lo que debe considerarse dos supuestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana.

Puesto que Pereyra (2023), Salazar (2023), Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Franco (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), que en ambos tipos de acoso debe ser aplicable solo cuando se produzca una afectación grave al desarrollo cotidiano de la persona, y para ello debe identificarse el riesgo, a través de la conducta reiterada del acoso. Por esta razón, según Prado (2023) debe observarse la gravedad del hecho, obviándose los riesgos de derechos fundamentales, es decir solo cuando se afecta o perturbe la vida de la persona en los casos de acoso mediando continuidad de la conducta y para el acoso sexual solo cuando se evidencie la perturbación.

Asimismo, Bravo (2023) considera que el caso de acoso debe ser sancionado con pena cuando se produzca de forma reiterativa o cuando produzca sesgos en otros derechos o aspectos de la vida. Por consiguiente, según Bazzan (2023) se debe considerar supuestos de afectación, es decir en el caso de acoso la continuidad y la perturbación de la vida normal de la víctima y en el acoso sexual únicamente la presencia de la segunda condición, y los hechos que se produzcan sin la presencia de estos deben ser vistos como faltas.

En atención a lo expuesto, se advierte de los 10 casos que fueron analizados que, i) El normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual se muestra cuando se produce silencio y cambio en la expresión contra el acto de asecho; ii) El acoso no puede verse como delito previo al abuso sexual, por lo que cuando se tipifica otro delito como el abuso, el acoso solo es un medio preparatorio, es decir el asecho con fines preparativos es una conducta atípica al delito de acoso, iii) No se puede demostrar en casos de acoso mediante el uso de redes sociales la perturbación al normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual; iv) El

acoso no se configura en ambiente laboral si es sancionado por la entidad, salvo produzca una clara afectación al desarrollo normal de la vida de la víctima, v) Debe regularse el acoso en casos de parejas como circunstancia agravada; y vi) El acoso puede ser tomado como delito separado lo cual se produce por falta de regulación como un delito medio en el código penal.

Que, en atención a los hallazgos, es preciso señalar que los resultados en los antecedentes son similares a descrito por Duarez (2020) quien señalo que existen diferentes conceptos o elementos para distinguir el acoso sexual, no obstante, su probanza y subjetividad sobre los elementos que caracterizan el acoso sexual como un delito al de una falta administrativa producen una disyuntiva constante para la aplicación de sanciones. En ese sentido es medular precisar que dicha disyuntiva se aprecia en el proceso penal donde se evidencia que las afinidades de los supuestos por acoso de competencia administrativa también son pasibles de sancionarse como delito por acoso sexual o por acoso, lo cual resulta en muchas ocasiones en conductas que son sancionadas con pena privativa sin considerar la lesividad y la afectación a la libertad de tránsito y la libertad sexual, como la dignidad de la víctima.

En consonancia a lo expuesto, es preciso señalar que Barnechea & Torres (2020), Benítez (2020) y Betancourth (2017), identifican que la falta en el código penal son procesos especiales que se rigen por la celeridad y proceden ante conductas que no tienen grave repercusión al bien jurídico protegido; por lo que en ese sentido, el acoso y el acoso sexual deben considerarse como actos que dependen de la gravedad del bien jurídico protegido, y que debe evidenciarse objetivamente la afectación; sin embargo, en la práctica prepondera la máximas experiencias por el fiscal y el Juez quienes dejan de lado la objetividad y priorizan el supuesto riesgo del derecho a la vida sin violencia.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como, de los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias permiten demostrar el primer supuesto específico; estableciendo que la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022, ya que debe

ser sancionado partiendo de dos puestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana, por lo que en los casos que no se cumpla debe sancionarse con multa y a través de medidas limitativas de derechos y resocialización como terapias.

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico, que consiste: determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022., es necesario precisar los siguientes aspectos:

En relación a la pregunta 5, que consistió, en la siguiente interrogante “¿Considera usted que, ¿debería implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?”,

Se advierte que los 10 entrevistados precisan, que no debe implementarse nuevas normas con pena máxima, sino determinar casos concretos y supuestos específicos que establezcan cuando debe ser sancionado como falta y cuando deben ser criminalizados, ya que el bien jurídico afectado es la libertad de tránsito, la libertad sexual y la dignidad; y no debe implementarse nuevas normas con pena máxima, sino que maximizarse sanción en casos que exista grave perturbación psicológica y al desarrollo de la vida normal en casos de acoso sexual, ya que se afecta la libertad de tránsito, la libertad sexual y la dignidad.

Puesto que según, Pereyra (2023), Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), por esta razón, según Pereyra (2023) que debería establecerse casos concretos o supuestos que fijen sanciones con pena que se encuentran establecidas como graves en el código penal y excluyendo los actos de acoso que no cumplan con los supuestos con la imposición de una multa mediante un proceso por faltas.

Asimismo, Salazar (2023) nos dice podría maximizarse la sanción en casos que exista grave perturbación psicológico y al desarrollo de la vida normal, solo en casos de acoso sexual.

Asimismo, en relación a la pregunta 6, que consistió en la siguiente interrogante “En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?”

La totalidad de los entrevistados en relación a la sexta pregunta señalan que no debe implementarse nuevas normas con pena máxima, solo supuestos concretos, ya que no se garantiza la libertad de tránsito, la libertad sexual y la dignidad ante el acoso sexual y el acoso.

Puesto que según, Bravo (2023), Gotuzzo (2023), Jimenez (2023), Franco (2023), Grajeda (2023), Santos (2023), Prado (2023), Bazzan (2023), por esta razón, según Pereyra (2023) nos dice que dependiendo de la gravedad de la conducta sea en acoso sexual o el acoso puede afectar el derecho a la libertad de tránsito, libertad sexual y la vida libre sin violencia que parte del derecho a la dignidad.

Por consiguiente, Salazar (2023) señala que el acoso afecta a la libertad de tránsito, la libertad sexual y la dignidad.

En atención a lo expuesto, se advierte de los 10 casos que fueron analizados que, la intimidación o humillación de la víctima tiene por condición establecer la existencia del delito de acoso sexual solo cuando sin continuidad de la conducta se muestre perturbación psicológica; además que el tipo penal de acoso es el conducta que se interpreta de forma erróneaal no consumarse el abuso sexual cuando hubo actos preparatorios, por faltade especificidad que dicho acto no admite tentativa; y por otro lado, se expone que en los casos que el acoso sexual se realice valiéndose de su cargo no hay necesidad de continuidad y produce una evidente afectación al desarrollo normal de la vida de la víctima.

Que en atención a los hallazgos, es preciso señalar que los resultados en los antecedentes son similares a descrito por Culqui (2021) quien señala que no existe una clara distinción en el hostigamiento sexual con el acoso sexual, y que dicha problemática jurídica se debe a una inadecuada formula legislativa que se basa en la subjetividad del riesgo de la persona que imputa el acoso sexual a otra persona señalando perturbación psicológica o del desarrollo de la vida normal; sin embargo, objetivamente en la práctica dicha

condición no es evidenciada y por ende se recurre a un control de riesgo, lo cual no es adecuado considerando el bien jurídico protegido.

En consonancia a lo expuesto, es preciso señalar que Alonso (2019), Arancibia y otros (2017) y Arnal Verdes (2016), señalan que el delito de acoso debe regularse bajo dos apreciaciones, la primera que el delito busca evitar posibles riesgos, por lo que el legislador orienta la norma a la evaluación de riesgos graves; y segundo, parte de los casos de violencia, por lo que es necesario establecer límites en cuanto a las conductas, partiendo de un control de necesidad de proceso penal, es decir, que la mínima intervención se debe valer haciéndose evaluaciones cuando es posible ser sancionado como un delito criminal, o como falta que sea sancionado dentro de un proceso,

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como, de los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias permiten demostrar el segundo supuesto específico; estableciendo que la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022; por lo cual resulta imperante considerar que debe observarse la gravedad del hecho, obviándose los riesgos de derechos fundamentales, es decir solo cuando se afecta o perturbe la vida de la persona en los casos de acoso mediando continuidad de la conducta y para el acoso sexual solo cuando se evidencie la perturbación al desarrollo de la vida normal.

Según el objetivo general, Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022, los resultados muestran que la tipificación del acoso es muy genérica y primero hay que haber demostrado la afectación del desarrollo de la vida normal determinando su nexo con el acoso, resultados que al ser comparados con lo encontrado por Belén, (2017), en su artículo titulado “ Criminalización del acoso sexual callejero”, quien expone que el acoso sexual y el acoso sexual callejero comprenden dos aspectos diferentes, con estos resultados se puede inferir que la tipificación del acoso a la fecha no garantiza una debida categorización de su sanción en el

ordenamiento jurídico penal, por lo que su norma es muy general. amplia y difusa; y en primer lugar no se establecen supuestos donde se determine según la lesividad y la demostración objetiva de la afectación de la vida cotidiana. Por esta razón, Salazar (2023) y Franco (2023) sostiene que la tipificación del acoso no establece en concreto la necesidad de la proporcionalidad de la conducta sobre el control de lesividad, debido que en la actualidad la tipificación del acoso y el acoso sexual son similares produciendo una subjetividad en la práctica fiscal de subsumir el delito, causando procesos que conllevan a la atipicidad de la conducta. Asimismo, Ibañez (2011) refiere que no existe una clara distinción entre el acoso como delito y el acoso sexual produciendo una concepción subjetiva sobre el fin sexual del accionante.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede determinar que la tipificación del acoso actual no garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, ya que el tipo penal de acoso no considera en concreto la necesidad de la proporcionalidad de la conducta sobre el control de lesividad, es decir tanto para situaciones reiterativas como únicas prevé que debe ser sancionado el acoso o acoso sexual con la pena. Por ende, debe establecerse nuevos supuestos para los casos de acoso sexual y el acoso, principalmente en este último donde no existe una clara delimitación de la proporcionalidad de la pena, produciendo al juez guiarse de sus máximas experiencias.

Por otro lado, Culqui (2021) manifiesta que el delito de acoso sexual comprende diferentes categorías precisando que para la subsunción del delito de acoso debe evaluarse la afectación a la integridad sexual. Del mismo modo el Decreto Legislativo 1410 incorpora el delito de acoso con la finalidad de asegurar la lucha eficiente contra las diferentes modalidades de la violencia, que afectan principalmente a las mujeres, sin embargo, lo regula de forma general y no específica, no indica qué modalidades existen.

Respecto al objetivo específico N° 1 Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito

en el ordenamiento jurídico penal, 2022, los resultados mostrados indican que no existe una debida regulación que permita delimitar las conductas de acoso criminalizadas, por lo que debe considerarse dos supuestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana resultados que al ser comparados con lo encontrado por Duarez, 2020, El acoso sexual en empleadas públicas que laboran en la municipalidad provincial de Utcubamba en Bagua grande, durante los años 2018 y 2019, quien señalo que existen diferentes conceptos o elementos para distinguir el acoso sexual, no obstante, su probanza y subjetividad sobre los elementos que caracterizan el acoso sexual como un delito al de una falta administrativa producen una disyuntiva constante para la aplicación de sanciones, con estos resultados se puede inferir que dicha disyuntiva se aprecia en el proceso penal donde se evidencia que la afinidad de los supuestos por acoso de competencia administrativa también son pasibles de sancionarse como delito por acoso sexual o por acoso, lo cual resulta en muchas ocasiones en conductas que son sancionadas con pena privativa sin considerar la lesividad y la afectación a la libertad de tránsito y la libertad sexual, como la dignidad de la víctima. La tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022, ya que debe ser sancionado partiendo de dos puestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana, por lo que en los casos que no se cumpla debe sancionarse con multa y a través de medidas limitativas de derechos y resocialización como terapias. Por otro lado, Defensoría del Pueblo (2019) existe una aplicación inapropiada en casos de acoso lo cual genera la sanciones tanto administrativas y penales por el mismo hecho, o que no se diferencie claramente cuando se encuentra bajo un supuesto de acoso con un acoso sexual. En este mismo sentido Barnechea & Torres (2020), Benítez (2020) y Betancourth (2017), identifican que la falta en el código penal son procesos especiales que se rigen por la celeridad y proceden ante conductas que no tienen grave repercusión al bien jurídico protegido.

En ese sentido, el acoso y el acoso sexual deben considerarse como actos que dependen de la gravedad del bien jurídico protegido, y que debe evidenciarse objetivamente la afectación; sin embargo, en la práctica prepondera las máximas experiencias por el fiscal y el Juez quienes dejan de lado la objetividad y priorizan el supuesto riesgo del derecho a la vida sin violencia.

Respecto al objetivo específico N° 2 Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022, los resultados mostrados indican que no debe implementarse nuevas normas con pena máxima, sino determinar casos concretos y supuestos específicos que establezcan cuando debe ser sancionado como falta y cuando deben ser criminalizados, resultados que al ser comparados con lo encontrado por Zeña, 2019, El efecto jurídico del artículo 176-B del Código Penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual, existe una disyuntiva entre la aplicación de sanciones como delito o como falta, pues en la práctica jurisprudencia debe existir una clara visualización de la afectación de la vida cotidiana de la víctima, con estos resultados se puede inferir que la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022; por lo cual resulta imperante considerar que debe observarse la gravedad del hecho, obviándose los riesgos de derechos fundamentales, es decir solo cuando se afecta o perturbe la vida de la persona en los casos de acoso mediando continuidad de la conducta y para el acoso sexual solo cuando se evidencie la perturbación al desarrollo de la vida normal. Por otro lado, Carbajal & Estrada (2020) Pueden preexistir sanciones administrativas (civiles) con las penales que tiene un fin preventivo, estableciendo límites conceptuales sobre la gradualidad, los efectos en la víctima como otros aspectos

Desde nuestra interpretación la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, ya que no existe una debida categorización de sanciones en relación a la

tipificación del acoso, y el acoso sexual para las faltas; debiéndose establecer la sanción cuando afecte el desarrollo de la vida normal corroborándose dicha afectación de forma objetiva; por lo que se consideró que el acoso debe ser sancionado con pena cuando se produzca de forma reiterativa o cuando produzca sesgos en otros derechos o aspectos de la vida, debidamente comprobada.

Finalmente se pudo establecer que, la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, ya que debe ser sancionado partiendo de dos supuestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana, por lo que en los casos que no se cumpla debe sancionarse con multa y a través de medidas limitativas de derechos y resocialización como terapias.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se sostiene que tipificación del acoso actual no garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, ya que el tipo penal de acoso no considera en concreto la necesidad de la proporcionalidad de la conducta sobre el control de lesividad, es decir tanto para situaciones reiterativas como únicas prevé que debe ser sancionado el acoso o acoso sexual con la pena, y por ende debe establecerse nuevos supuestos para los casos de acoso sexual y el acoso, principalmente en este último donde no existe una clara delimitación de la proporcionalidad de la pena, produciendo al juez guiarse de sus máximas experiencias.

Segundo: Finalmente se pudo establecer que, la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, ya que debe ser sancionado partiendo de dos puestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana, por lo que en los casos que no se cumpla debe sancionarse con multa y a través de medidas limitativas de derechos y resocialización como terapias.

Tercero: Se establece que la tipificación del acoso no garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, ya que no existe una debida categorización sanciones en relación a la tipificación del acoso, y el acoso sexual para las faltas; debiéndose establecer la sanción cuando afecte el desarrollo de la vida normal corroborándose dicha afectación de forma objetiva; por lo que se consideró que el acoso debe ser sancionado con pena cuando se produzca de forma reiterativa o cuando produzca sesgos en otros derechos o aspectos de la vida, debidamente comprobada.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a través de la Escuela de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se evalúe los pronunciamientos realizados a nivel nacional e internacional, así como la necesidad pública y eficiencia de la tipificación del acoso en el Código Penal, a fin de promover una modificación legislativa para establecer sanciones proporcionales a la conducta tipificada como acoso.

Segundo: Se recomienda a la Escuela del Ministerio Público que promueva la guía de prácticas fiscales a fin de establecer diferencias entre el acoso y acoso sexual basándose en el grado de afectación, priorizando el riesgo objetivo y no subjetivo, es decir, que se promueva solo la criminalización como delito en el caso de acoso, cuando la conducta es reiterativa y produzca divergencia o cambios en el desarrollo normal de su vida graves, y en el caso del acoso sexual se procesen como delito los casos, que sin reiteración de la conducta genere perturbación psicológica y la afectación al desarrollo de la vida normal de la persona.

Tercero: Se encomienda a la Escuela del Ministerio Público que promueva la guía de prácticas fiscales a fin de establecer supuestos procesables dentro del libro de faltas, el acoso y el acoso sexual; siendo procesable el acoso como falta cuando sea reiterativo pero no produzca cambios graves en el desarrollo normal de su vida; y en el caso del acoso sexual sea procesable como falta cuando sin reiteración de la conducta no se genere perturbación psicológica pero si afectación del desarrollo de la vida normal de la persona.

Cuarto: Se recomienda a través de la Comisión del Congreso la modificación del tipo penal de acoso y acoso sexual, considerando las dos últimas recomendaciones que antecede, regulando el acoso grave y el acoso sexual grave como conductas pasibles a ser sancionadas con pena privativa de libertad (delito) y el acoso leve y acoso sexual leve como conductas pasibles a ser sancionadas con multa y medidas limitativas de derechos (falta).

REFERENCIAS

- Alonso, E. (2019). Accesit al x premio enrique ruano casanova: una mirada hacia el acoso callejero de carácter sexual en España: una visión comparada. ¿qué respuestas debe dar el ordenamiento jurídico? *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 22(2).
<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA654409293&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=16985583&p=IFME&sw=w&userGroupName=anon%7Eba9ebad6&aty=open+web+entry>
- Arancibia, G., Billi, M., & Guerrero, M. (2017). ¡Tú 'piropo' me violenta! Hacia una definición de acoso sexual callejero como forma de violencia de género. *Revista Punto Género*, 7(112-137). <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2017.46270>
- Arnal Verdes, R. (2016). *El acoso laboral en España. Una necesaria reflexión*.
https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/167005/TFG_2016-Arnal-R.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bajaña, M., & Campuzano, D. (2019). La incapacidad jurídica de sancionar el mobbing en los Juzgados Multicompetentes de Babahoyo. *Journal of Science and Research*, 4(3), 35-43. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7359226.pdf>
- Barba, N., & Salguero, C. (2017). Acoso escolar, cyberbullying y su impacto socioafectivo y psicológico en los estudiantes de las instituciones educativas. *Revista Boletín Redipe*, 6(7), 113-123. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/283>
- Barnechea, C., & Torres, P. (2020). El delito de acoso sexual basado en la orientación sexual como manifestación de la discriminación. *YachaQ: Revista de Derecho*, 11(1), 43-56. <https://doi.org/10.51343/yq.vi11.360>
- Belén, M. (2017). *La criminalización del acoso sexual callejero (licencia en ciencias jurídicas y sociales)* (Vol. 21). Tesis. Repositorio UCHILE.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170320/La-criminalizaci%C3%B3n-del-acoso-sexual-callejero.pdf?sequence=1>
- Benítez, C. (2020). El delito de acoso reiterado (stalking) en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho Penal*, 28(113-138), 1.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8110886>

- Betancourth, M. (2017). Acoso escolar entre pares en una escuela de formación policía. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 9(1), 24-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6461877>
- BorEl, E. (2020). *The Lack Of Stalking Regulation In Chile: The Protective Role Of The Courts Of Appeals*. *Revista chilena de derecho*, 47(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100305>
- Camera, S. (2016). The first conviction in Spain for stalking or stalking. *Join magazine*, 12(1), 23-45. <https://www.pineradelolmo.com/stalking-spanish-law/>
- Cano, A. (2021). The singularities of the crime of moral harassment in the workplace (mobbing): article 173.1, paragraph 2, of the Penal Code. *Legal Studies Magazine*, 21. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/6785/6127>
- Carmena, M. (2020). Approach to the new concepts on violence and harassment at work from the approval of ILO Convention 190. LABOS. *Revista De Derecho del Trabajo y Protección Social*, 1(2), 30-60. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/LABOS/article/view/5538>
- Carrillo, M. (2017). The concept of harassment in the law of the European Union. *European Community Law Review*, 18(49), 805-846. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919596>
- Carvajal, A., & Estrada, J. (2020). Violation of the right to personal and family privacy in social networks. *Critical and Law Legal Review*, 1(1). <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Castillo, J. (2019). *The Crime of Sexual Harassment (First ed.)*. Editors of the E.I.R.L. <https://cap-press.com/books/isbn/9781531009366/Sexual-Harassment-Law-Second-Edition>
- Ces, A. (2020). *Study of school bullying and the criminal responsibility of minors based on the film «Bullying»: an apprenticeship in criminal law for minors through cinema*. *Legal Journal of Educational Research and Innovation*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7244131>

- Consejo General del Poder Judicial (2021). Guía de aplicación del protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la carrera judicial. España.
https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/frente_al_acoso_en_la_carrera_judicial/frente_al_acoso_en_la_carrera_judicial.pdf
- Culqui, G. (2021). *The violation of the Principle of Minimum Intervention with respect to the aggravating circumstance stipulated in numeral 5 of the crime of Sexual Harassment [undergraduate thesis Pedro Ruiz Gallo University]*. Universidad de Lambayeque.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9077/1-Guevaron%20Culqui%20Aracely.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Supervisión de la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: rol de ministerios, gobiernos regionales y provinciales*. Defensoría Gob. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf>
- Duarez, V. (2020). *El acoso sexual en empleadas públicas que laboran en la municipalidad provincial de Utcubamba en Bagua grande, durante los años 2018 y 2019 [tesis pregrado, Jaen]*. Editorial UAP.
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4431/Tesis_Acoso_Sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández Cruz, J. (2022). Chilean policies and procedures on violence, harassment and discrimination among students: feminist war on crime v. welfarism. *Chilean Law Magazine*, 49(1), 1-25. <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/214979>
- Fernández, M. (2019). ILO Convention 190 on violence and harassment at work: main developments and expectations. *Magazine of work and social security*, 1(1), 119-142.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190#:~:text=With%20a%20view%20to%20preventing,of%20all%20forms%20of%20forced
- From Miguel, V., & Prieto, M. (2016). Workplace bullying as a determining factor in business productivity: The Spanish case. *Perspectives Magazine*, 1(38).

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1994-37332016000200003&script=sci_arttext

Guarderas, P., Larrea, M., Cuvi, J., Vega, C., Reyes, C., Bichara, T., & Arteaga, E. (2018). Sexual harassment in Ecuadorian universities: content validation for instrument development. *Otherness. Education Magazine*, 13(2), 214-226.

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1390-86422018000200214&lng=en&nrm=iso

Hernández, C., Jiménez, M., & Guadarrama Tapia, E. (2015). The perception of harassment and sexual harassment in female students in two higher education institutions. *Journal of Higher Education*, 44(176), 63-82.

<http://publicaciones.anuies.mx/revista/176/3/3/en/perception-of-sexual-harassment-in-female-students-in-two-higher>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Investigation methodology*. (6^a ed.). McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ibañez, S. (2011). *Anteproyecto de ley contra el acoso sexual*. Repositorio Universidad de San Andrés.

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13094/TD-3628.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lanata Fuenzalida, R. (2018). Harassment at work and the obligation of safety at work. *Law Review (Valdivia)*, 31(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100105>

López, M., Jiménez, P., López, L., & Floril, M. (2020). Street harassment, a form of violence against women. *Metropolitan Journal of Applied Sciences*, 3(1), 120-127.

<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/239>

Lorenzo Barcenilla, S. (2015). Stalking: The new crime of stalking in art. 172 ter of the Penal Code. *Approach to cyberstalking*, 1(12).

<https://openaccess.uoc.edu/handle/10609/44681>

Magna, D. (2019). New concepts of violence: the crime of sexting as part of other criminal behaviors. *Electronic Journal of Criminal and Security Studies*, 1(4).

<https://www.ejc-reeps.com/GARCIAMAGNA.pdf>

- Martin, T. (2015). Legal aspects of gender violence. Evolution. *Civil Guard Notebooks: Public Security Magazine*, (51). https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/publicaciones/_Legal-Aspects-of-Gender-Based-Violence.-Evolution.pdf
- Montecé Giler, S. (2018). CRIME PREVENTION AND ITS RELATIONSHIP WITH THE PRINCIPLE OF CRIMINAL LEGALITY. ITS TREATMENT IN THE TRAINING OF LAWYERS. *Didactics and Education*, 9(2). <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=22242643&AN=139253616&h=ysck%2B0RNI35P56CFJ6TI1%2Fw4jzm1UJYbVM580lf%2Fbn8pBge9viFawF18juaaltD18SUXNjDG867QcJpn5WkxQw%3D%3D&crl=c>
- Montenegro, D. (2015). Computer crime and its classification. *UNIANDÉS Episteme Magazine*, 2(2), 158-173. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756355>
- Morales Ramírez, M. (2016). Approach to workplace harassment from comparative legislation. *Mexican Comparative Law Bulletin*, 49(147), 71-98. https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332016000300071&script=sci_abstract&tlng=pt
- Muñoz, A. (2020). The crime of assaults against women or members of the family group. *Lex: Magazine of the Faculty of Law and Political Science of the Alas Peruanas University*, 18(26), 321-346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842>
- Navarrete, C. (2019). From moral harassment (mobbing) to cyberbullying at work (network mobbing): old and new forms of workplace violence as a psychosocial risk in recent judicial doctrine. *Magazine of work and social security*, 1, 143-165. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/rtss/article/view/1240>
- Onetto, F. (2019). Towards a reconceptualization of street harassment. *Feminist Studies Magazine*(27). http://educa.fcc.org.br/scielo.php?pid=S0104-026x2019000300207&script=sci_abstract&tlng=en

- Paino Rodríguez, F. (2020). Forms of harassment and its changes in the last ten years. *Forms of harassment and its changes in the last ten years*(303-320). <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4699270>
- Pérez Yauli, V., Tamayo, J., & Molina Arcos, I. (2022). The types of crimes against sexual freedom in the social context in the province of Tungurahua. *UISRAEL Scientific Journal*, 9(1), 159-177. <https://doi.org/10.35290/rcui.v9n1.2022.503>
- Perez, A. (2016). Crimes, internet and social networks: criminal profiles in the field of social Cybercrime. *Skopein Magazine*, 14, . <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0267364905001433>
- Pons, F., & Ábalos, M. (2016). Uruguay and Spain against mobbing: A critical legal vision. *Law Review*, 15(30), 113-134. <https://core.ac.uk/download/pdf/84138202.pdf>
- Quiroga, M. (2018). Moral harassment at work: from its jurisprudential construction to a necessary legal regulation. *Journal of Legal and Social Sciences Nueva Época*, 21(1), 451-473. <https://journals.openedition.org/rdctss/1805>
- Ramírez, F., & Hernández, F. (2017). Measures related to school bullying and cyberbullying in the Spanish regional regulations. A comparative study. *Interuniversity Electronic Journal of Teacher Training*, 20(1), 113-126. <https://revistas.um.es/reifop/article/view/253391>
- Robles, M. (2021). The concept of harassment in the law of the European Union. *Dialnet Magazine*. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919596>
- Rodríguez, F. (2016). Sexual harassment in the Spanish Criminal Code after the reform operated by LO 1/2015. *Criminal Review Mexico*, 5(10), 165-179. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/232>
- Rodríguez, F. J. (2016). The new Penal Code and the regulation of intrafamily and gender violence in light of the modifications introduced. *Criminal magazine*, 37, 163-183. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5358631>
- Salvador Concepcion, R. (2015). Modalities of defense against psychological harassment at work. *Magazine of Criminal Law and Criminology*, 13, 147-194. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_814507.pdf

Vincent, R. (2021). Crimes against sexual freedom from a gender perspective. *Criminal Law Yearbook Magazine*, 1. <http://www.ijlter.net/index.php/ijlter/article/view/67>

Zeña, V. (2019). *El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual [tesis pregrado, Universidad de Lambayeque]*. Repositorio UNRPG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8554/Ze%C3%B1a_Medina_V%C3%ADctor_Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL

*Tabla 3
Matriz de consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	SUJETOS INFORMANTES	MÉTODO
¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022?	Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.	Debe regularse una nueva tipificación del acoso para la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, año 2022.	Tipificación del acoso	Acoso	10 operadores de justicia con experiencia profesional especializados	Enfoque de investigación: cualitativo Tipo: Básico Diseño: Jurídico – descriptivo Método: interpretativo – narrativo Nivel o alcance: Básico Técnica: Entrevista y guía documental Instrumento: Guía de entrevista Escenario de estudio: Lima Norte
				Acoso sexual		
¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022?	Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022	La tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022.	Sanciones	Sanción como delito		
¿De qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022?	Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.	La tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022		Sanción como falta		

Tabla 4*Tabla de Concepto de categorías*

Escala/ÁREA	Definición operacional	Definición conceptual	Subcategorías
Tipificación del acoso	Se realiza una entrevista que se procederá a ejecutar. En este instrumento se establecerán preguntas claves relacionadas con la tipología del acoso partiendo de la noción europea, y se contrastará con el análisis documental.	Según Robles (2021) la definición y categorización del acoso permite la distinción concreta sobre los aspectos que comprenden los tipos de acoso, permitiendo establecer sanciones congruentes a sus requisitos conceptuales.	Acoso
Categorización de la sanción		Según Robles (2021) es la repercusión de un acto rechazado y sancionado por la ley, el cual puede ser de índole administrativo (multa, pago indemnizatorio, suspensión, entre otros), y penales (delito).	Acoso sexual
			Sanción como delito
			Sanción como falta con penas limitativas de derechos y multa

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : María del Carmen Pereyra Roca

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No consideró que la actual tipificación permite una aplicación desmedida de sanciones en distintos campos, es decir pueden ser multados a través de las Municipalidades y a su vez también pueden ser procesados; sin embargo, estos

actos deben ser evaluados bajo criterios concretos para establecer cuando debe ser aplicado como delito (con una pena) o como una falta (multa).

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que existen diversos supuestos atípicos o procesos que han sido sancionados de diversas maneras produciendo inseguridad jurídica sobre el tipo de sanciones y qué conductas deben ser o no procesadas como falta o delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que en España se puede apreciar que existe supuestos concretos para delimitar un acoso como delito y como falta.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Desde una interpretación concreta de otros países se puede apreciar que es necesario establecer criterios para que sea procesado el acoso sexual y el acoso

en su tipo base para identificar cuando debe ser sancionado con pena de libertad o limitativa de derechos, y multa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que, deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No lo que debería es establecerse casos concretos o supuestos que fijen sanciones con pena que se encuentran establecidas como graves en el código penal y excluyendo los actos de acoso que no cumplan con los supuestos con la imposición de una multa mediante un proceso por faltas.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si dependiendo de la gravedad de la conducta sea en acoso sexual, o el acoso puede afectar el derecho a la libertad de tránsito, libertad sexual y la vida libre sin violencia que parte del derecho a la dignidad.



María del Carmen Pereyra Roca
Fiscal Adjunta Provincial
de la 28ª FPPL

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Sally Victoria Salazar Torres

Cargo : Asistente en función fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que la tipificación del acoso no establecer en concreto la necesidad de la proporcionalidad de la conducta sobre el control de lesividad, es decir tanto para situaciones reiterativas como únicas prevé que debe ser sancionado el acoso o acoso sexual con la pena.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No ya que en considerando la gravedad de la conducta solo puede ser aplicable sanciones proporcionales hecho que es confuso en la práctica fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

Revisando la normativa internacional es interesante que se presente supuestos para categorizar el acoso como falta o como un delito sancionado con la pena de libertad, tanto para el acoso como el acoso sexual.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Considero que no existe una debida categorización sanciones en relación a la tipificación del acoso, y el acoso sexual; debiéndose establecer la sanción cuando afecte el desarrollo de la vida normal corroborándose dicha afectación de forma objetiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

Podría maximizarse la sanción en casos que exista grave perturbación psicológica y al desarrollo de la vida normal, solo en casos de acoso sexual

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad.



SALLY VICTORIA SALAZAR TORRES
Asistente en Función Fiscal
Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Joel Bravo Yucra

Cargo : Especialista Legal

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No considero que debe establecerse nuevos supuestos para los casos de acoso sexual y el acoso, principalmente en este último donde no existe una clara

delimitación de la proporcionalidad de la pena, produciendo al juez guiarse de sus máximas experiencias.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que debe establecerse casos concretos de evaluación del tipo penal, lo cual no se produce en el Perú, toda vez que las conductas típicas son muy genéricas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que en España se puede apreciar que existen supuestos concretos para delimitar un acoso como delito y como falta.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Considero que en los casos de acoso debe ser sancionado con pena cuando se produzca de forma reiterativa o cuando produzca sesgos en otros derechos o aspectos de la vida, debidamente comprobada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

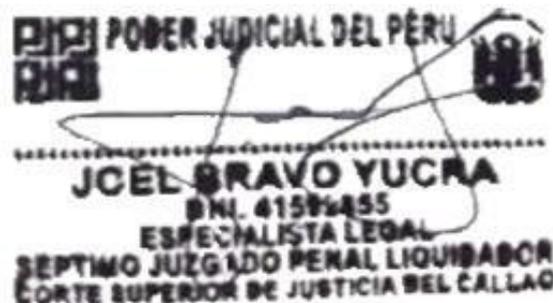
Preguntas:

5. ¿Considera usted que, deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No, la pena por la repercusión de la lesión a los derechos es adecuada.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



PODER JUDICIAL DEL PERU
JCEL BRAVO YUCRA
DNI. 41594855
ESPECIALISTA LEGAL
SEPTIMO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA BEL CALLAO

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Ada Marina Gotuzzo Ortiz

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, lo cual se puede apreciar por consultas que se han remitido de la defensoría del pueblo o algunos pronunciamientos distintos sobre casos atípicos.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

En los casos de acoso sexual solo debe ser aplicable la pena, ya que en el caso de acoso es muy subjetivo establecer la perturbación de la vida salvo cuando se comprueba cambios drásticos en la vida de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

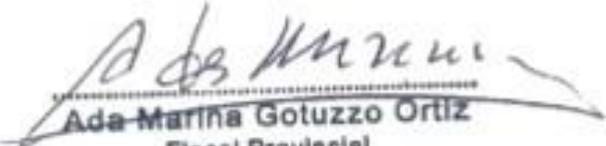
Preguntas:

5. ¿Considera usted que deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin de proteger a la mujer?

No, solo más concretas a través de supuestos.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



Ada-Marina Gotuzzo Ortiz
Fiscal Provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chosica - 1º Despacho

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Edinson Edder Jimenez Sánchez

Cargo : Especialista Legal

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que es necesario establecer supuestos para identificar el acoso a través de un proceso penal sancionable como delito y en casos que deba ser procesado como una falta, lo cual no fue previsto por el sencionalismo de criminalizar el acososexual o el acoso.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, por ser muy genérico.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Debe ser sancionado partiendo de supuestos que midan la afectación a la vida cotidiana debidamente comprobada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

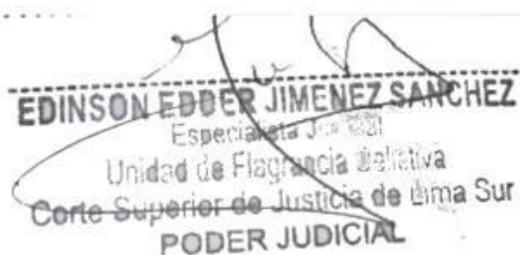
Preguntas:

5. ¿Considera usted que deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad

.....

EDINSON EDDER JIMENEZ SANCHEZ
Especialista Judicial
Unidad de Flagrancia Delictiva
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Cesar Alejandro Franco Gonzales

Cargo : Juez Titular

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que en la actualidad la tipificación del acoso y el acoso sexual son similares produciendo una subjetividad en la práctica fiscal de subsumir el delito, causando procesos que conllevan a la atipicidad de la conducta.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que deben establecerse supuestos concretos.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Debe ser sancionado partiendo de dos puestos uno en el caso que sea continuado mayor a dos veces, y en el caso que no exista continuidad cuando se produzca grave afectación al desarrollo de la vida cotidiana, por lo que en los casos que no

se cumpla debe sancionarse con multa y a través de medidas limitativas de derechos y resocialización como terapias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que, deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?**

No.

6. **En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?**

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



CESAR ALEJANDRO FRANCO GONZALES
Juez Titular
Juzgado Especializado Penal
Villa el Salvador
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Pako Enrique Grajeda Souza

Cargo : Fiscal Adjunto

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

- 1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?**

No, ya que existen casos que han sido sancionados a través del proceso penal, como en otros que a través de los criterios del juez son derivados a la municipalidad

por encontrarse como acoso sexual en zonas públicas u otras formas que están previstas en otras normas.

2.Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3.Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que en el Perú no existe una delimitación concreta sobre cuando es acoso sexual y cuando es acoso, conllevando al subjetivismo de la conducta y la subsunción mediando prácticas de máxima experiencia.

4.Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

En ambos tipos de acoso, debe ser aplicable solo cuando se produzca una afectación grave al desarrollo cotidiano de la persona, y para ello debe identificarse el riesgo, a través de la conducta reiterada del acoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que, ¿debería implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Daniel Ignacio Santos Santos

Cargo : Asistente en función fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No por falta de especificidad de las conductas y al ser muy genéricas.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

Lo que falta es el establecimiento de supuestos mediando una proporcionalidad de lesiones.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Considero que ambos casos de acoso deben mediarse la afectación del desarrollo de la vida cotidiana y a su vez la continuidad en los casos del acoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que, deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



DANIEL IGNACIO SANTOS SANTOS
Asistente en Función Fiscal
Vigilante Serio Fiscalía Provincial Penal de Lima

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Edgar Orlando Prado De La Cruz

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No existe una adecuada tipificación que permite una concreta aplicación de sanciones por el acoso y el acoso sexual.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que es prioritario aplicar supuestos verificando controles de lesividad.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Debe observarse la gravedad del hecho, obviándose los riesgos de derechos fundamentales, es decir solo cuando se afecta o perturbe la vida de la persona en los casos de acoso mediando continuidad de la conducta y para el acoso sexual solo cuando se evidencie la perturbación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

5. ¿Considera usted que, deberían implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad



Edgardo Prado
Edgardo Orlando Prado De La Cruz
Fiscal Provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Choletá - Ecuador

Firma

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TIPIFICACIÓN DEL ACOSO Y LA CATEGORIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la categorización de los delitos de acoso y acoso callejero; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Segundo Santiago Bazzan Ventura

Cargo : Asistente Administrativo

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿considera Ud., que en el Perú la tipificación del delito de acoso permite una adecuada subsunción de las conductas o supuestos de acoso? De ser así, ¿garantiza una adecuada determinación de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No, ya que es muy genérico las conductas tipificadas hasta devienen en similares, produciendo una subjetividad en la subsunción de las conductas criminalizadas.

2. Considera Ud., ¿En el Perú la tipificación del delito de acoso garantiza la categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal, 2022

Preguntas:

3. Teniendo en cuenta que en España el Tribunal Europeo promovió una de las principales clasificaciones del acoso. En ese contexto, ¿Considera usted que el acoso como delito en el ordenamiento jurídico penal peruano permite delimitar las conductas criminalizadas?

No, ya que es necesario aplicar supuestos que produzcan diferencias en la tipificación y el tipo de sanción que debe aplicarse.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como delito en el ordenamiento jurídico penal?, es decir ¿cuándo debe ser sancionado con la pena de libertad y cuando con medidas limitativas?

Se debe considerar supuestos de afectación, es decir en el caso de acoso la continuidad y la perturbación de la vida normal de la víctima, y en el acoso sexual únicamente la presencia de la segunda condición, y los hechos que se produzcan sin la presencia de estos deben ser vistos como faltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera la tipificación del acoso garantiza la categorización de la sanción como falta en el ordenamiento jurídico penal, 2022.

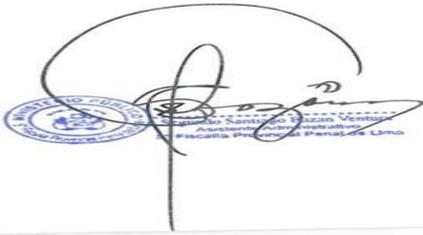
Preguntas:

5. ¿Considera usted que, ¿debería implementarse nuevas normas con pena máxima que prive de su libertad al acosador con el fin que proteja a la mujer?

No.

6. En su opinión, ¿el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente?

Si a la libertad de tránsito, y la libertad sexual, y la dignidad

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text in Spanish, including "Fiscalía Provincial Penal de Lima" and "Procurador General de la Nación". The signature is a stylized, cursive script.

Firma

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	EXPEDIENTE: 01579-2019-0-1801 -JR-FT-01
Hecho y Decisión	Sobre la violencia sexual mediante acoso en la red social del Facebook, se debe precisar lo siguiente. Primero, se debe distinguir la violencia de género de la violencia del grupo familiar. Así, la «violencia intrafamiliar» (también conocida como violencia doméstica o en el ámbito familiar, en el Perú como violencia contra los integrantes del grupo familiar) hace referencia al amparo de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial desprotección frente a los actos violentos realizados por otro miembro del grupo familiar, lo que justifica una especial atención por parte de los Órganos públicos competentes. En el caso concreto, se trata de violencia de género, de violencia contra la mujer, donde el denunciado ejerce poder mediante el uso de las redes sociales para resaltar las características de mujer de la denunciante, sugiriendo y promoviendo, una relación no autorizada.
Fuente:	1° JUZGADO FAMILIA
Postura:	Violencia sexual contra la mujer: procede la configuración del delito de «acoso» mediante redes sociales, para lo cual se señala que a través de la interpretación sistemática y evolutiva de la violencia sexual contra la mujer (violencia de género) generando la ampliación del acoso sexual a través de redes sociales

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	Roj: STS 4134/2022 – ECLI:ES:TS:2022:4134
Hecho y Decisión	La existencia de actos de acoso previo de una persona a su posible víctima no desnaturaliza un asesinato cuando éste se perpetra. Es decir, un acto o varios de acoso a la víctima no supone un “cheque en blanco” para excluir la alevosía cuando se perpetra el crimen, como si se tratara de una especie de “aviso” del acosador a su víctima de que esté preparada por cuanto en cualquier momento puede acercarse a acabar con su vida, con una pretensión excluyente de la alevosía por la supresión del carácter sorpresivo del ataque con el que se causa la muerte, o queda ésta en grado de tentativa. El asesinato por concurrir alevosía puede existir aun en el caso de actos de acoso previo, porque la alevosía concurre al

	momento de cometerse el delito no en periodos o instantes previos. Y el acoso no puede anular el carácter sorpresivo de la alevosía como una especie de exigencia a la víctima de que esté en alerta porque sospeche que el autor del acoso la puede matar
Fuente:	Tribunal Supremo. Sala de lo Penal de Madrid
Postura:	El asesinato por concurrir alevosía puede existir aun en el caso de actos de acoso previo y el acoso no puede anular el carácter sorpresivo de la alevosía como una especie de exigencia a la víctima

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	"SP 5492-2019 Radicación n.º 49156"
Hecho y Decisión	El hecho de que el agente ostentara respecto de la ofendida un carácter de superioridad —profesor a estudiante— da lugar a materializar el tipo de acoso sexual, porque como se vio, se sirvió de esa condición para que la joven aceptara la invitación que le envió por Facebook, así como las diferentes conversaciones que, posteriormente, promovió, en las cuales se advierte su constante insistencia en incitar a la estudiante a la ejecución de actos sexuales.
Fuente:	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal
Postura:	Actos repetidos demuestran la finalidad de abuso sexual, siendo el acoso la conducta por defecto

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
Hecho y Decisión	La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también resaltó cómo la violencia sexual es utilizada también en contextos donde no hay un conflicto armado, al referirse a la violencia sexual cometida

	contra las mujeres en el marco de las protestas de 2005 en Egipto. Allí consideró que el acoso, los insultos sexistas y la violencia dirigida a las mujeres por ser mujeres estaba destinada a silenciarlas, a evitar que expresaran opiniones políticas y participaran en los asuntos públicos
Fuente:	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Postura:	El acoso, los insultos sexistas y la violencia dirigida a las mujeres por ser mujeres estaba destinada a silenciarlas, a evitar que expresaran opiniones políticas y participaran en los asuntos públicos

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Análisis

Exp.	Exp. 01328-2018-0
Hecho y Decisión	El imputado aproximándose la progenitora de la menor, Carmen Darleni Mariño Gonzales, su prima Kelly Francesca Camacho Mariño y Michael Masías Arimuya advirtieron desde afuera del cementerio la llegada del imputado en un motokar y cómo es que ingresaba detrás de la menor al cementerio, acercándose, reclamando al imputado, iniciándose una discusión; conglomerándose un grupo de personas. Al notar el tumulto dos policías que se encontraban de franco se aproximaron, siendo informados de lo sucedido, interviniendo al imputado, identificándolo y encontrando entre sus pertenencias el teléfono desde el que conversaba con la menor por las redes sociales.
Fuente:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA DE MADRE DE DIOS
Postura:	Asegurar la pena se logra cuando existe previa conversaciones con fines claros de acoso sexual y lograr la consumación de un abuso sexual

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	<i>Solicitud nº 47358/20</i>
Hecho y Decisión	Teniendo en cuenta la relevancia que el elemento de intimidación o humillación de la víctima tiene para establecer la existencia del delito de acoso sexual en el derecho interno
Fuente:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Postura:	La relevancia que el elemento de intimidación o humillación de la víctima tiene para establecer la existencia del delito de acoso sexual en el derecho interno para lo cual es necesario evaluar pericias psicológicas para establecer las consecuencias psicológicas del supuesto acoso

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	SP2894-2020
Hecho y Decisión	Lo ocurrido es un vivo ejemplo de la violencia de género materializada en perjuicio de cuatro humildes mujeres que acudían a reclamar los derechos alimentarios de sus hijos y se convirtieron en víctimas de actos de acoso sexual cometidos por un servidor público vinculado a la administración de justicia, que se valió de su cargo con el fin de obtener de ellas favores sexuales no consentidos
Fuente:	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal
Postura:	La continuidad de actos de acoso realizados por funcionarios representa en gran medida un acto de acoso sexual punible por afectar de forma grave

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	Resolución N° 000922-2022-Servir/TSC-Segunda Sala
Hecho y Decisión	Es importante mencionar, además, que, de acuerdo con los mensajes de WhatsApp, el impugnante le pedía que eliminase los mensajes, lo que demuestra una intención de ocultar los hechos y la falta por parte del impugnante; a lo que cabe añadir que, no existen razones objetivas que se aprecien del expediente que invaliden la declaración de la menor de iniciales K.E.D.C.
Fuente:	Tribunal de servir
Postura:	El hostigamiento sexual se realiza como pretensiones sexuales sin continuidad de actos

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I.Análisis

Exp.	RN 453-2019, Lima Norte [recurso de nulidad]
Hecho y Decisión	Las víctimas del delito de acoso pueden ser hombres o mujeres y los motivos de los actos de acoso pueden ser diversos, Por ejemplo, insistir para retomar una relación sentimental con la expareja. En estas situaciones, los acosadores son personas que han mantenido un vínculo sentimental con la víctima, lo cual les ha permitido tener información privilegiada sobre ella (dirección domiciliaria, número de celular, lugar de trabajo, cuentas de redes sociales, etc.). Ello coloca al acosador(a) en una situación de ventaja para realizar actos de acoso sobre la víctima.
Fuente:	Segunda Sala Penal de Apelaciones
Postura:	Es necesario para establecer el acoso en caso de ex parejas: el tiempo que ha pasado desde que ha finalizado la relación sentimental, el medio utilizado y la frecuencia con la que el acosador(a) insiste a la víctima para retomar la relación y el consentimiento de la víctima

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Análisis

Exp.	Casación 1977-2018, Loreto
Hecho y Decisión	En la sentencia se hace referencia a que el demandado presenta, según la interpretación psicológica que obra a fojas treinta y siete de autos, insatisfacción a la situación familiar por la decisión de Nancy Verónica Shibuya Briones de la separación de hecho y la disolución matrimonial, hecho que evidencia preocupación en Nick Vasquez Chong, generando rechazo y animadversión contra su cónyuge, lo cual, mediante la imposición y su personalidad rígida en su formación ideal de familia, logra desestabilizar y arremeter contra Nancy Verónica Shibuya Briones, mediante el acoso o acecho en cualquier lugar o en lugar notable e importante para ella
Fuente:	Tribunal Supremo. Sala de lo Penal
Postura:	El acoso y su afectación como actos previos de la violencia deben ser contrastados por evaluaciones físicas y psicológicas, además de una conexión clara de dichas perturbaciones con actos de acoso como formas de violencia

POSTURA DEL OBJETIVO GENERAL

Expedientes	Posturas
Casación 1977-2018, Loreto	El acoso como forma previa de la violencia debe demostrarse la afectación del desarrollo de la vida normal con pericias concretas y estableciendo su conexión con el acoso
CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018	El normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual se muestra cuando se produce silencio y cambio en la expresión contra el acto de asecho
Exp. 01328-2018-0	El acoso no puede verse como delito previo al abuso sexual, por lo que cuando se tipifica otro delito como el abuso, el acoso solo es un medio preparatorio, es decir el asecho con fines preparativos es una conducta atípica al delito de acoso

EXPEDIENTE: 01579-2019-0-1801 -JR-FT-01	No se puede demostrar en casos de acoso mediante el uso de redes sociales la perturbación al normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual
Resolución Nº 000922-2022-Servir/TSC-Segunda Sala	El acoso no se configura en ambiente laboral si es sancionado por la entidad, salvo produzca una clara afectación al desarrollo normal de la vida de la víctima
RN 453-2019, Lima Norte [recurso de nulidad]	Debe regularse el acoso en casos de parejas como circunstancia agravada
Roj: STS 4134/2022 – ECLI:ES:TS:2022:4134	El acoso puede ser tomado como delito separado lo cual se produce por falta de regulación como un delito medio en el código penal
Solicitud nº 47358/20	intimidación o humillación de la víctima tiene para establecer la existencia del delito de acoso sexual solo puede admitirse sin continuidad cuando de muestre perturbación psicológica
SP 5492-2019 Radicación n.º 49156	El tipo penal de acoso es el conducta que se interpreta de forma errónea al no consumarse el abuso sexual cuando hubo actos preparatorios, por falta de especificidad que dicho acto no admite tentativa
SP2894-2020	El acoso sexual valiéndose de su cargo no es necesidad de continuidad y produce una evidente afectación al desarrollo normal de la vida de la víctima
Total general	10

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE EXPERTOS



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO**

Fiscal Adjunto Supremo Provisional/Asesor de posgrado de la USMP

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección LIMA A1, EN LA SEDE lima norte, ciclo 2023-II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo del Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“Tipificación del acoso y Categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connota experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ambar Tatiana Paquita Mori López

DNI N°48135653

Marcos Raúl Oriundo López

DNI N°43553423

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social (X)
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario/ Funcionario Público
Institución donde labora:	Ministerio Público/ USMP
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()
	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Jurídica:	Es asesor de posgrado en la USMP especializado en derecho penal.

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ambar Tatiana Paquita Mori López Marcos Raul Oriundo López
Procedencia:	Lima-Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 : Tipificación del acoso, con subcategorías: acoso y acoso sexual; como categoría 2: Categorización de la sanción, con subcategorías: Sanción como delito y Sanción como falta.

3. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub categorías	Definición
Tipificación del acoso	Subcategoría 1: Acoso Sub –categoría 2: Acoso sexual	Según Robles (2021) la definición y categorización del acoso permite la distinción concreta sobre los aspectos que comprenden los tipos de acoso, permitiendo establecer sanciones congruentes a sus requisitos conceptuales.
Categorización de la sanción	Subcategoría 1: Sanción como delito Subcategoría 2: Sanción como falta	Según Robles (2021) es la repercusión de un acto rechazado y sancionado por la ley, el cual puede ser de índole administrativo (multa, pago indemnizatorio, suspensión, entre otros), y penales (delito).



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presenté la guía de entrevista elaborada por **Ambar Tatiana Paquita Mori López** y **Marcos Raúl Oriundo López** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

Tipificación del acoso

Acoso

Categorización de la sanción

Acoso sexual

Sanción como delito

Sanción como falta como falta

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **cuanto a la categorización del acoso y los tipos de sanciones aplicables, con lo cual permitirá además determinar nociones conceptuales para delimitar la sanción en el código penal peruano**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Si en el Perú se regula una categorización concreta sobre el acoso y sus derivados	1	4	4	4	
Si el Código Penal peruano contraviene otras normas sobre el acoso, al regularse el acoso sexual y acoso como delito	2	4	4	4	
El acoso discriminatorio permite delimitar el tipo de sanción	3	4	4	4	
El acoso discriminatorio es un tipo de acoso que se evalúa según la reiterancia y la perturbación a la víctima	4	4	4	4	
El acoso sexual como categoría se determina como una conducta sancionada penalmente, o como una conducta sancionada administrativamente	5	4	4	4	
Debe regularse requisitos conceptuales para determinar el acoso sexual como delito o como una falta administrativa o penal	6	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe una alta coherencia, claridad y relevancia sobre el estudio considerando los aspectos de evaluación del estudio, por lo que el instrumento cuenta con la suficiencia en un nivel alto.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Miguel Angel Vegas Vaccaro

Especialidad del validador: Fiscal del Ministerio Público

Lima, 03 de octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: EDGAR ORLANDO PRADO DE LA CRUZ

Fiscal -2º Fiscalía Corporativa Penal de Chosica

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección LIMA A1, EN LA SEDE lima norte, ciclo 2023-II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo del Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: “**Tipificación del acoso y Categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022**” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connota experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ambar Tatiana Paquita Mori López

DNI N°48135653

Marcos Raúl Oriundo López

DNI N°43553423

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	EDGAR ORLANDO PRADO DE LA CRUZ	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa (X)	Organizacional (x)
Áreas de experiencia profesional:	Funcionario Público	
Institución donde labora:	Ministerio Público/ USMP	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Jurídica:	Es un fiscal con larga carrera de investigación en el campo del derecho penal.	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ambar Tatiana Paquita Mori López Marcos Raul Oriundo López
Procedencia:	Lima-Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 : Tipificación del acoso, con subcategorías: acoso y acoso sexual; como categoría 2: Categorización de la sanción, con subcategorías: Sanción como delito y Sanción como falta.

3. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub categorías	Definición
Tipificación del acoso	Subcategoría 1: Acoso Subcategoría 2: Acoso sexual	Según Robles (2021) la definición y categorización del acoso permite la distinción concreta sobre los aspectos que comprenden los tipos de acoso, permitiendo establecer sanciones congruentes a sus requisitos conceptuales.
Categorización de la sanción	Subcategoría 1: Sanción como delito Subcategoría 2: Sanción como falta .	Según Robles (2021) es la repercusión de un acto rechazado y sancionado por la ley, el cual puede ser de índole administrativo (multa, pago indemnizatorio, suspensión, entre otros), y penales (delito).

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, usted le presentó la guía de entrevista elaborada por **Ambar Tatiana Paquita Mori López** y **Marcos Raúl Oriundo López** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

Tipificación del acoso

Acoso

Acoso sexual

Categorización de la sanción

Sanción como delito

Sanción como falta

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **cuanto a la categorización del acoso y los tipos de sanciones aplicables, con lo cual permitirá además determinar nociones conceptuales para delimitar la sanción en el código penal peruano**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Si en el Perú se regula una categorización concreta sobre el acoso y sus derivados	1	4	4	4	
Si el Código Penal peruano contraviene otras normas sobre el acoso, al regularse el acoso sexual y acoso como delito	2	4	4	4	
El acoso discriminatorio permite delimitar el tipo de sanción	3	4	4	4	
El acoso discriminatorio es un tipo de acoso que se evalúa según la reiterancia y la perturbación a la víctima	4	4	4	4	
El acoso sexual como categoría se determina como una conducta sancionada penalmente, o como una conducta sancionada administrativamente	5	4	4	4	
Debe regularse requisitos conceptuales para determinar el acoso sexual como delito o como una falta administrativa o penal	6	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe una alta coherencia, claridad y relevancia sobre el estudio considerando los aspectos de evaluación del estudio, por lo que el instrumento cuenta con la suficiencia en un nivel alto.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

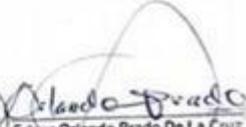
Apellidos y nombres del juez validador: Edgar Orlando Prado De La Cruz

Especialidad del validador: Juez Especializado en lo Penal

Lima, 03 de octubre de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Edgar Orlando Prado De La Cruz
Fiscal Provincial
1ª Fiscalía Provincial de Lima (Sur) de
del Poder Judicial de la
República

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: CESAR ALEJANDRO FRANCO GONZALES

Juez Titular del Juzgado Especializado de Villa el Salvador

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección LIMA A1, EN LA SEDE lima norte, ciclo 2023-II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo del Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“Tipificación del acoso y Categorización de la sanción en el ordenamiento jurídico penal, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connota experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ambar Tatiana Paquita Mori López

DNI N°48135653

Marcos Raúl Oriundo López

DNI N°43553423

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	CESAR ALEJANDRO FRANCO GONZALES	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa (X)	Organizacional (x)
Áreas de experiencia profesional:	Funcionario Público	
Institución donde labora:	Ministerio Público/ USMP	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Jurídica:	Es un Juez con una larga carrera en la comunidad jurídica especializada en lo penal.	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ambar Tatiana Paquita Mori López Marcos Raul Oriundo López
Procedencia:	Lima-Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 : Tipificación del acoso, con subcategorías: acoso y acoso sexual; como categoría 2: Categorización de la sanción, con subcategorías: Sanción como delito y Sanción como falta.

3. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub categorías	Definición
Tipificación del acoso	Subcategoría 1: Acoso Sub –categoría 2: Acoso sexual	Según Robles (2021) la definición y categorización del acoso permite la distinción concreta sobre los aspectos que comprenden los tipos de acoso, permitiendo establecer sanciones congruentes a sus requisitos conceptuales.
Categorización de la sanción	Subcategoría 1: Sanción como delito Subcategoría 2: Sanción como falta	Según Robles (2021) es la repercusión de un acto rechazado y sancionado por la ley, el cual puede ser de índole administrativo (multa, pago indemnizatorio, suspensión, entre otros), y penales (delito).



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, usted le presentó la guía de entrevista elaborada por **Ambar Tatiana Paquita Mori López** y **Marcos Raúl Oriundo López** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
		El ítem puede ser eliminado sin que



RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	se ve afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

Tipificación del acoso

Acoso

Acoso sexual

Categorización de la sanción

Sanción como delito

Sanción como falta

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **cuanto a la categorización del acoso y los tipos de sanciones aplicables, con lo cual permitirá además determinar nociones conceptuales para delimitar la sanción en el código penal peruano**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Si en el Perú se regula una categorización concreta sobre el acoso y sus derivados	1	4	4	4	
Si el Código Penal peruano contraviene otras normas sobre el acoso, al regularse el acoso sexual y acoso como delito	2	4	4	4	
El acoso discriminatorio permite delimitar el tipo de sanción	3	4	4	4	
El acoso discriminatorio es un tipo de acoso que se evalúa según la reiterancia y la perturbación a la víctima	4	4	4	4	
El acoso sexual como categoría se determina como una conducta sancionada penalmente, o como una conducta sancionada administrativamente	5	4	4	4	
Debe regularse requisitos conceptuales para determinar el acoso sexual como delito o como una falta administrativa o penal	6	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe una alta coherencia, claridad y relevancia sobre el estudio considerando los aspectos de evaluación del estudio, por lo que el instrumento cuenta con la suficiencia en un nivel alto.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Cesar Alejandro Franco Gonzales

Especialidad del validador: Juez Especializado en lo Penal

Lima, 3 de octubre de 2023

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

***Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

***Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


CESAR ALEJANDRO FRANCO GONZALES
Juez Titular
Juzgado Especializado Penal
Villa el Salvador
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Firma del Experto validador